



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Año VIII

Lunes, 8 de Octubre de 1990

Número 126

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de la Presidencia

Decreto 180/1990, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo y promoción interna del personal funcionario sanitario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 3757

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de la Presidencia

Resolución de 24 de septiembre de 1990, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos, especialidad Ingenieros Técnicos Industriales (Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (Grupo B), a los aspirantes seleccionados en virtud de las pruebas selectivas convocadas por Orden de esta Consejería de 14 de septiembre de 1989.

Página 3763

Oposiciones y concursos

Consejería de la Presidencia

Orden de 26 de septiembre de 1990, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, efectuada por Orden de 12 de julio de 1990.

Página 3765

Orden de 2 de octubre de 1990, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en la Consejería de Agricultura y Pesca, efectuada por Orden de 28 de junio de 1990.

Página 3765



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/
Consejería de la Presidencia

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
Avda. de Anaga, 35, (922) 28.12.58
38001 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
C/ Arrieta, s/n, (928) 37.14.11
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 ptas.
Semestre: 3.000 ptas.
Trimestre: 1.750 ptas.
Precio ejemplar: 50 ptas.

III. OTRAS RESOLUCIONES**Presidencia del Gobierno**

Decreto 229/1990, de 2 de octubre, del Presidente, por el que se nombra "Importante del Turismo" de la Comunidad Autónoma de Canarias del año 1990, a D. Manuel Yanes Barreto.

Página 3766

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 2 de octubre de 1990, por la que se otorgan subvenciones a las Universidades de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la exención de tasas académicas por matrícula para el curso 1990/91, y se establecen los requisitos para su concesión.

Página 3766

VI. ANUNCIOS*Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos***Consejería de Hacienda**

Resolución de 2 de octubre de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público concurso para contratar el suministro e instalación de estanterías con destino al Archivo General de esta Consejería en Las Palmas de Gran Canaria.

Página 3772

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Orden de 28 de septiembre de 1990, por la que se convoca subasta con admisión previa (procedimiento abierto) para las obras "Mejora y refuerzo de firme. Carreteras C-832, de Santa Cruz de La Palma a Puntagorda por el sur, y TF-821, ramal de la C-832 a El Paso" (La Palma).

Página 3773

Resolución de 26 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Aguas, por la que se convoca concurso con admisión previa (procedimiento abierto) del servicio de asistencia técnica para "Trabajos de deslinde de barrancos en la provincia de Santa Cruz de Tenerife".

Página 3774

Anuncio de 21 de septiembre de 1990, de la Secretaría General Técnica, por el que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de gestión directa "Lechada bituminosa", en varias carreteras de la isla de Gran Canaria.- Clave: GD-9002.

Página 3775

Anuncio de 26 de septiembre de 1990, de la Secretaría General Técnica, por el que se hace pública la adjudicación definitiva, por el sistema de contratación directa (coste y costas), de las obras "Limpieza, reparación y pintado de la pasarela metálica peatonal sita en la TF-5, p.k. 3,6 (Llano Alegre)" (Tenerife).

Página 3775

*Otros anuncios***Consejería de Política Territorial**

Anuncio de 3 de abril de 1990, de la Dirección General de Urbanismo, de información pública, relativo a la construcción de una vivienda unifamiliar en carretera a Taucho, Los Menores, término municipal de Adeje (Tenerife), promovida por D. David Charles y Rubí Marr.

Página 3775

I. DISPOSICIONES GENERALES**Consejería de la Presidencia**

1201 *DECRETO 180/1990, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo y promoción interna del personal funcionario sanitario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

En el marco de las bases del régimen de los funcionarios públicos establecido en la Ley Estatal 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en ejercicio de la competencia legislativa que corresponde a esta Comunidad Autónoma según el artículo 32.2 de su Estatuto de Autonomía, el Parlamento Canario aprobó la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, la cual creó, en su Disposición Adicional Primera, la Escala de Titulados Sanitarios, integrada en el Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), y la Escala de Titulados Sanitarios de Grado Medio integrada en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio (Grupo B), y reguló en su Disposición Transitoria Primera la integración en dichas Escalas de los funcionarios pertenecientes a diversos Cuerpos y Escalas de carácter sanitario transferidos a esta Comunidad Autónoma y de los asumidos por la misma.

La expresada Ley Territorial establece en sus artículos 26 y 45.2.c) el derecho de los funcionarios a la promoción interna, en los términos y con los requisitos de titulación y superación de pruebas que señala el artículo 29, regulación que puede completar el Gobierno en uso de la autorización que el artículo 5.2.i) de la misma Ley le concede, y, por otra parte, en sus artículos 77 y 78, en relación con el artículo 30, regula los procedimientos de provisión de puestos de trabajo, cuya reglamentación se ha hecho por Decreto Territorial 41/1989, de 16 de marzo, estando excluido de su ámbito de aplicación el personal sanitario, por disponerlo así expresamente el artículo 1º.2 de dicho Decreto.

La modificación de la legislación básica en materia de función pública que afecta a la regulación de la promoción interna y de los sistemas de provisión de puestos de trabajo, llevada a cabo por la Ley Estatal 23/1988, de 28 de julio, exige sin duda la adaptación a la misma de la Ley de la Función Pública Canaria y el posterior desarrollo reglamentario. No obstante, hasta que ello tenga lugar, y dadas las especificidades del personal sanitario y su exclusión del ámbito de aplicación del Decreto 41/1989, de 16 de marzo, así como del Reglamento General de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional aprobado por Real

Decreto 28/1990, de 15 de enero, resulta necesario contar con la normativa reglamentaria específica, ajustada a la legislación básica, que regule ambos institutos en cuanto afecta al personal sanitario, tanto por exigencias objetivas de la provisión de puestos, como por establecer el cauce adecuado del ejercicio del derecho de los funcionarios a la promoción y a la movilidad, estando el Gobierno habilitado para dictar el oportuno reglamento de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2 y 5.1 y en la Disposición Final Primera de la Ley Canaria 2/1987, de 30 de marzo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 5 de septiembre de 1990,

DISPONGO:

Artículo único.- Se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo y promoción interna del personal funcionario sanitario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuyo texto se inserta a continuación.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 5 de septiembre de 1990.

**EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Lorenzo Olarte Cullen.**

**EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Vicente Alvarez Pedreira.**

A N E X O

**REGLAMENTO DE PROVISION DE PUESTOS DE
TRABAJO Y PROMOCION INTERNA DEL PERSONAL
FUNCIONARIO SANITARIO DE LA ADMINISTRACION
DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS**

CAPITULO PRIMERO**AMBITO DE APLICACION**

Artículo 1º.- 1. El presente Reglamento será de aplicación:

a) A los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios que en las relaciones de puestos de trabajo figuren

adscritos a las especialidades de Farmacia, Medicina y Veterinaria asistenciales, de la Escala de Titulados Sanitarios (Cuerpo Superior Facultativo, Grupo A) o a las especialidades de Enfermería Asistencial y Enfermería Obstétrica, de la Escala de Titulados Sanitarios de Grado Medio (Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Grupo B).

b) A la promoción interna de los funcionarios pertenecientes a las citadas Escalas, cualquiera que sea la especialidad.

2. La provisión de puestos de trabajo adscritos a las especialidades no asistenciales de las referidas Escalas, se regirá por lo dispuesto en el Decreto Territorial 41/1989, de 16 de marzo.

CAPITULO SEGUNDO

PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 2º.- Los puestos de trabajo adscritos a las Escalas y especialidades asistenciales señaladas en el párrafo a) del artículo 1º.1 anterior, se proveerán de acuerdo con los procedimientos de concurso, que será el sistema normal de provisión, o de libre designación, de conformidad con lo que se determina en las relaciones de puestos de trabajo en atención a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 3º.- La provisión por el sistema de libre designación se regirá por el Decreto Territorial 41/1989, de 16 de marzo.

CAPITULO TERCERO

PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO MEDIANTE CONCURSO

Artículo 4º.- 1. La provisión de puestos de trabajo por el procedimiento de concurso se realizará previa convocatoria pública y mediante la valoración de los méritos que se establezcan en las correspondientes bases, y de acuerdo con lo que prevé el capítulo cuarto de este Reglamento.

2. La obtención de un puesto de trabajo por dicho procedimiento requerirá que el funcionario cumpla los requisitos que para su desempeño establece la legislación vigente y la correspondiente relación de puestos de trabajo, así como los que en relación con ello establezca la convocatoria.

Artículo 5º.- 1. Los funcionarios deberán permanecer en cada puesto de trabajo de destino definitivo durante un plazo mínimo de dos años siguientes a la toma de posesión del último destino obtenido por concurso, salvo que hubiesen sido nombrados posteriormente para ocupar un puesto

por libre designación, o solicitaren puesto de trabajo de la misma Consejería y localidad.

2. Los funcionarios que ocuparen puestos de trabajo mediante adscripción provisional por haber sido removidos de sus puestos o suprimidos los mismos, o por haber sido reingresados con carácter provisional al servicio activo, están obligados a participar en los concursos para provisión de puestos adscritos a la Escala y especialidad a que pertenezcan, siempre que se anuncien puestos en la misma localidad en que prestaron servicios con carácter definitivo por última vez. Si incumplen esta obligación, o no solicitaren el suficiente número de puestos, la Administración le adjudicará de oficio un puesto que corresponde a su Escala y especialidad.

Artículo 6º.- Corresponde a la Consejería de la Presidencia a propuesta de aquellas en que figuren los puestos a proveer, y previo informe de la Dirección General de la Función Pública, convocar y resolver los concursos.

Artículo 7º.- 1. Una vez al año, como mínimo, habrá de efectuarse convocatoria para proveer puesto de trabajo por concurso. En cada convocatoria se incluirán obligatoriamente todos los puestos de trabajo vacantes así como los cubiertos por funcionarios interinos, en comisión de servicios, destino o traslado provisional o adscripción provisional.

2. Si se convoca concurso antes de asignar destino a los aspirantes seleccionados en virtud de convocatorias de pruebas selectivas derivadas de la Oferta de Empleo de cada año, solamente podrán participar en aquél los funcionarios de carrera que vengán prestando servicios en esta Comunidad Autónoma y cumplan los requisitos exigidos.

CAPITULO CUARTO

MERITOS Y VALORACION DE ESTOS EN LA PROVISION POR CONCURSO

Artículo 8º.- En los concursos habrán de valorarse necesariamente como méritos las siguientes circunstancias:

a) Con carácter preferente: aquellas que por su adecuación a las características del puesto se establezcan como mérito; la posesión de un determinado grado personal; la valoración del trabajo desarrollado; la antigüedad y los cursos generales de formación y perfeccionamiento superados, así como los cursos específicos sobre materias sanitarias superados, y la titulación, cuando fueren relevantes respecto de cada puesto.

b) Con carácter no preferente: las titulaciones y

cursos no relevantes, estudios y publicaciones y otras circunstancias que pueda fijar la convocatoria y que sirvan para apreciar la idoneidad de los aspirantes.

Artículo 9º.- La valoración de los méritos se efectuará por una Comisión de Valoración, aplicando un baremo de puntuación que ha de quedar determinado en la respectiva convocatoria.

El baremo establecerá la puntuación para cada uno de los distintos méritos de forma independiente. En todo caso, el baremo establecerá como puntuación máxima la que respecto de cada tipo de méritos se señalan en los siguientes artículos.

Artículo 10º.- Entre los méritos adecuados a las características de los puestos podrán figurar aquellas circunstancias que no estén previstas como requisito para su desempeño en la relación de puestos de trabajo y sirvan para apreciar la idoneidad de los aspirantes en relación con el cometido de cada puesto, como pueden ser la posesión de conocimientos en áreas específicas o experiencia probada en las mismas, la pertenencia a Cuerpos o Escalas del grupo superior de titulación cuando el puesto esté adscrito a varios, así como los méritos preferentes que figuren como tales en la relación de puestos de trabajo. Se podrá conceder hasta un máximo de cinco puntos en total por este concepto.

Artículo 11º.- La posesión de un determinado grado personal se valorará en relación con el nivel del puesto a que se aspira, concediendo un máximo de cuatro puntos cuando coincidan ambos y en forma gradual y descendente a partir de dicho máximo cuando se aspira a puestos de nivel superior o inferior al del grado que se posea, en la forma que se determine en la correspondiente convocatoria.

A los funcionarios que participen en el concurso por haber sido suprimidos los puestos de trabajo que venían desempeñando o hubiesen sido removidos de los mismos por alteración del contenido del puesto obtenido por concurso o removidos de puestos de libre designación, y aspiren a puestos de nivel inferior al de su grado personal, se les concederá el máximo de puntos previsto en este artículo.

En el supuesto de que no estuviere determinado el grado personal, a los efectos del concurso se valorará el que corresponda al nivel mínimo del intervalo del Cuerpo o Escala a que pertenezca el concursante.

Artículo 12º.- La valoración del trabajo desarrollado en puestos anteriores deberá realizarse en forma gradual y proporcional conforme se determine la convocatoria, bien teniendo en cuenta la permanencia ininterrumpida en la localidad en la que el concursante ocupe destino definitivo el día de la publicación de la convocatoria, o bien en atención a la experiencia en el desempeño de determinadas funciones pertenecientes al área al que corresponde el puesto convocado. Se concederá hasta un máximo de quince puntos.

Artículo 13º.- La antigüedad se valorará a razón de 0,10 puntos por mes completo de servicios, despreciándose las fracciones, a los concursantes que presten servicios en la Administración de esta Comunidad Autónoma hasta un máximo de 16 puntos; y a razón de 0,07 puntos por mes completo de servicios, despreciándose las fracciones, a los concursantes que presten servicios en otras Administraciones Públicas, con un máximo de 10 puntos.

A estos efectos se computarán los servicios reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley Estatal 70/1978, de 26 de diciembre. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros que se valoren.

Artículo 14º.- Los cursos de formación y perfeccionamiento de carácter general sobre Administración Pública, así como los que versen sobre materias específicas sanitarias que tengan relación directa con el cometido del puesto de trabajo solicitado, superados en centros oficiales de formación de funcionarios y en organismos oficiales, serán valorados hasta un máximo de 6 puntos en total.

En estos supuestos, deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad de cada uno de los cursos, para cuya determinación se estimarán elementos tales como el sistema de selección seguido para concurrir a los cursos, su duración y alcance, la existencia de pruebas calificatorias finales, distinguiendo entre certificados de asistencia o aptitud o aprovechamiento.

Artículo 15º.- 1. Las titulaciones académicas relevantes para el desempeño del puesto de trabajo que se solicite habrán de ser especificadas en la convocatoria. Se valorarán atendiendo a su nivel o grado académico hasta un máximo de 4 puntos.

2. No se valorarán la titulación exigida o exigible para el ingreso como funcionario en la correspondiente Escala y especialidad, las que sean

requisito para el desempeño del puesto así como las que figuren como méritos adecuados a las características del puesto o las imprescindibles para la obtención de otras de nivel superior que se valoren como méritos.

Artículo 16º.- Las titulaciones y cursos no relevantes, estudios, publicaciones y otros méritos que se fijen en la convocatoria por estimarse adecuado para determinar la mayor idoneidad de los aspirantes, en relación al puesto a que se aspira, se valorarán hasta un máximo de 10 puntos.

Artículo 17º.- Los puestos serán asignados a los concursantes que respecto de cada uno obtengan la mayor puntuación computados los méritos preferentes. En caso de igualdad de puntuación entre varios concursantes, se dirimirá a favor de quien obtenga mayor puntuación computando al efecto, además, los méritos no preferentes, y de persistir el empate a favor de quien tenga mayor antigüedad como funcionario, y finalmente por el número obtenido para el ingreso.

Artículo 18º.- Sólo se valorarán como méritos las circunstancias contempladas como tales en el baremo, que concurren en los interesados en la fecha de publicación de la Orden de convocatoria del concurso en el Boletín Oficial de Canarias.

CAPITULO QUINTO

COMISION DE VALORACION DE MERITOS

Artículo 19º.- 1. La Comisión de Valoración prevista en el artículo 9º de este Reglamento estará presidida por el Secretario General Técnico, o por el Director General de Salud Pública, de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales, y compuesta además por cuatro Vocales funcionarios de carrera pertenecientes a Cuerpos o Escalas de grupo de titulación igual o superior a los exigidos para la provisión de los puestos objeto de la convocatoria, que presten servicios en esta Administración de la Comunidad Autónoma.

Tres de dichos Vocales pertenecerán a las diversas áreas y especialidades sanitarias, y uno, que actuará de Secretario de la Comisión, a la Escala de Administradores Generales o de Gestión General según proceda.

2. Los miembros titulares y suplentes de dicha Comisión serán designados por Orden de la Consejería de la Presidencia, a propuesta de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales, y previo informe de la Dirección General de la Función Pública.

3. Los miembros de la Comisión de Valoración están sujetos al régimen de abstención y recusación previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 20º.- 1. La Comisión de Valoración ajustará su actuación a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para los órganos colegiados. De todas las sesiones que celebre se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que suscribirán los asistentes juntamente con el Presidente.

2. La valoración de los méritos y la propuesta de adjudicación de puestos que formule la Comisión de Valoración, vinculará al órgano competente para resolver, salvo cuando en caso de reclamación o recurso se aprecie por el órgano resolutorio que no se ajusta a las bases de la convocatoria, o cuando hubiera manifiesta infracción de la legislación aplicable.

3. La propuesta definitiva de adjudicación de puestos puede ser recurrida en forma prevista en el artículo 122.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 21º.- Los miembros de la Comisión de Valoración percibirán las indemnizaciones por razón del servicio que procedan de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 22º.- Podrán estar presentes en las sesiones de la Comisión de Valoración, en todo caso, un representante de cada una de las organizaciones sindicales que hayan obtenido la consideración de más representativas en el ámbito de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

CAPITULO SEXTO

PROCEDIMIENTO DE CONCURSO

Artículo 23º.- 1. El procedimiento de concurso se iniciará mediante Orden de la Consejería de la Presidencia que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

2. La citada Orden incluirá:

a) Las bases a las que ha de ajustarse el concurso.

b) Listado de puestos de trabajo de cuya provisión se trata: en este listado figurará, como mínimo, el número, denominación, nivel, comple-

mento específico, localización orgánica y territorial, y demás características y requisitos para su desempeño que figuren en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

c) Circunstancias que han de valorarse como méritos y baremo para puntuarlos.

d) Puntuación mínima para la adjudicación de las vacantes.

e) Composición de la Comisión de Valoración, sin perjuicio de la posterior designación nominal de sus miembros.

3. La Orden de convocatoria puede prever la provisión de los puestos de trabajo que hayan de quedar vacantes de resultados de la resolución del concurso. Sólo procederá la adjudicación de puestos de resultas si fueren solicitados durante el plazo previsto en el artículo siguiente. En este supuesto se aplicarán las reglas generales del concurso, manteniéndose durante la tramitación la debida separación.

Artículo 24º.- 1. Las solicitudes para tomar parte en el concurso se dirigirán al órgano convocante y se ajustarán al modelo que habrá de publicarse como anexo a la Orden de convocatoria. A la solicitud se acompañará relación de los puestos que se soliciten por orden de preferencia. Se presentará una relación especial si se solicitaren puestos de trabajo no incluidos en el listado de los que son objeto de la convocatoria, para el supuesto de que quedaren vacantes de resultados del concurso, cuando se hiciere aplicación de lo previsto en el artículo 23.3 de este Reglamento.

2. Habrán de presentarse en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación de la Orden de convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

3. Las bases de la convocatoria podrán exigir la presentación de documentos acreditativos de circunstancias directamente relacionadas con el concurso.

4. Quedarán excluidos del concurso los funcionarios cuyas solicitudes no se ajusten al modelo determinado en la Orden de convocatoria, así como aquellos que no presenten la documentación exigida en la misma.

5. Si participaren en el concurso funcionarios que estuvieren prestando servicios en otras Administraciones Públicas, cuando esté prevista esta posibilidad en la relación de puestos de trabajo y así se contemple en las bases de la convocatoria, dichos funcionarios presentarán, junto con la solicitud, la justificación de haber dado cuenta a

la Jefatura de Personal de la que dependan, de su voluntad de obtener destino en la Administración de esta Comunidad Autónoma.

Artículo 25º.- 1. La lista de puestos a cubrir mediante concurso que se publique con la Orden de convocatoria tiene carácter provisional. Los interesados pueden formular reclamación en el plazo de diez días naturales siguientes a su publicación, solicitando que se supriman o añadan puestos o que se rectifiquen errores.

2. Transcurrido dicho plazo, el órgano convocante, a propuesta de la Dirección General de la Función Pública, y previo informe de la Consejería afectada, aprobará la lista definitiva de puestos a cubrir, con las modificaciones que procedieren, o elevará a definitiva la lista provisional si no se presentaren o no se estimaren reclamaciones. La correspondiente Orden se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, sin perjuicio de que pueda disponerse la publicación por otros medios, de estimarse conveniente.

3. En el supuesto de que la lista definitiva suponga alguna modificación respecto de la inicial, se abrirá nuevo plazo de presentación de instancias, durante el cual se admitirán solamente las que se refieran a nuevos puestos o a aquellos cuyas características se hayan modificado.

4. La Orden que apruebe la lista definitiva de puestos a cubrir, determinará la documentación exigible a quienes ya hubieren presentado solicitudes durante el plazo inicial.

Artículo 26º.- 1. Aprobada la lista definitiva de plazas a cubrir, y transcurrido el nuevo plazo de presentación de solicitudes, si se hubiera reabierto el mismo, el órgano convocante, u órgano en que delegue, dictará resolución aprobando una lista provisional de concursantes a cada puesto de trabajo. Dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, indicará los tabloneros de anuncios en que se hallará expuesta al público la lista de concursantes.

2. Contra dicha lista provisional podrá formularse reclamación ante el órgano que haya dictado la resolución, en el plazo de diez días naturales siguientes a la publicación de ésta en el Boletín Oficial de Canarias. La falta de reclamación contra la lista se reputará conformidad con la misma.

3. No se admitirán desestimientos de las solicitudes para tomar parte en el concurso una vez transcurrido dicho plazo.

4. El órgano convocante, u órgano en que dele-

gue, dictará resolución resolviendo las reclamaciones y aprobando la lista definitiva de concursantes a cada puesto. Dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, indicará los tablonos de anuncios en que se hallará expuesta al público la lista definitiva.

Artículo 27º.- 1. Aprobada la lista definitiva a que se refiere el artículo anterior, se constituirá la Comisión de Valoración, que a la vista de las solicitudes y documentación presentadas y previa la valoración de los méritos acreditados, formulará ante el órgano convocante, y por conducto de la Dirección General de la Función Pública, propuesta de adjudicación de puestos, a la que acompañará las correspondientes Actas, en las que habrá de quedar reflejada, con el suficiente detalle, la puntuación concedida a los méritos de los concursantes.

2. El órgano convocante, u órgano en que delegue, a la vista de dicha propuesta, dictará resolución aprobando una lista provisional de adjudicación de puestos. La resolución, que se hará pública en el Boletín Oficial de Canarias, indicará los lugares en que se hallará expuesta al público dicha lista provisional.

3. Contra la misma podrá formularse reclamación ante el órgano que la haya aprobado, en el plazo de diez días naturales siguientes a la publicación de dicha resolución.

4. La Comisión de Valoración emitirá informe sobre las reclamaciones que se hubieran presentado y, en su caso, formulará nueva propuesta que remitirá al órgano convocante por conducto de la Dirección General de la Función Pública.

5. Las reclamaciones contra la lista provisional de adjudicación, y la adjudicación definitiva, que incluirá en su caso los puestos de resultas, se resolverán por Orden del órgano convocante, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

Artículo 28º.- 1. El plazo para tomar posesión del puesto de trabajo adjudicado será de tres días, si radica en la misma isla donde tenga su destino el funcionario adjudicatario, o de un mes, si radica fuera de ella. Dicho plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá producirse dentro de los tres días siguientes al de publicación de la Orden de resolución del curso.

2. Si se adjudicaran puestos de resultas, la toma de posesión se demorará, si fuera necesario, hasta que transcurra el plazo de cese antes previsto.

Artículo 29º.- 1. Los destinos adjudicados son irrenunciables. La falta de incorporación del funcionario en los plazos antedichos al puesto que le hubiere sido asignado, dará lugar a la exigencia de las responsabilidades de todo orden que estuvieran legalmente establecidas.

2. Las Secretarías Generales Técnicas y Jefaturas de Personal de las Consejerías y Departamentos darán cuenta a la Dirección General de la Función Pública, una vez transcurridos dichos plazos, de los ceses y tomas de posesión producidos, así como de la falta de incorporación de los funcionarios a los puestos asignados.

3. Las diligencias de cese y toma de posesión de los funcionarios que accedan a un puesto de trabajo de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento, deberán ser remitidas a la Dirección General de la Función Pública a los efectos de inscripción en el Registro de Personal, en el plazo de los tres días siguientes al día en que se haya producido.

CAPITULO SEPTIMO

PROMOCION INTERNA

Artículo 30º.- Normas comunes.

La promoción interna de los funcionarios de carrera de la Escala de Titulados Sanitarios de Grado Medio a la Escala de Titulados Sanitarios, así como el acceso desde una especialidad a otra dentro de una misma Escala, se realizará conforme a las normas y criterios que se establecen a continuación:

1. En todo caso, para el acceso a otra Escala o especialidad, los funcionarios han de poseer la oportuna titulación académica, superar las correspondientes pruebas selectivas y tener una antigüedad de, al menos, dos años, en la Escala y especialidad a que pertenezcan.

2. En las convocatorias de pruebas selectivas para ingreso en las Escalas citadas se reservará para el turno de promoción interna el porcentaje que se determine en el Decreto de aprobación de la Oferta de Empleo Público de cada año.

Si el número de aspirantes que superasen las pruebas selectivas por dicho turno fuere inferior al de plazas reservadas, el resto acrecerá al turno libre.

3. Los funcionarios que superen pruebas selectivas por el turno de promoción interna tendrán preferencia sobre los del turno libre para

escoger los puestos de trabajo que hayan de ser adjudicados al personal de nuevo ingreso según lo previsto en los artículos 29.4 y 76 de la Ley de la Función Pública Canaria.

Artículo 31º.- Ascenso desde la Escala de Titulados Sanitarios de Grado Medio a la Escala de Titulados Sanitarios de la Administración de esta Comunidad Autónoma.

1. La promoción a la Escala de Titulados Sanitarios de los funcionarios de carrera de la Escala de Titulados Sanitarios de Grado Medio que cumplan los requisitos generales de antigüedad y titulación, se realizará por el sistema de oposición o concurso-oposición, según lo que establezca la correspondiente convocatoria.

2. En la misma podrá establecerse la exención de algún ejercicio de la oposición que corresponda a materia de la especialidad sanitaria cuyo conocimiento se haya acreditado suficientemente en las pruebas de ingreso al Cuerpo o Escala de origen.

3. Cuando el sistema selectivo sea el de concurso-oposición la fase de oposición precederá en todo caso a la de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio; solamente quienes superen aquélla podrán pasar a ésta. En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar los ejercicios de la oposición.

En la fase de concurso se valorarán la antigüedad del funcionario a la Escala de Titulados Sanitarios de Grado Medio, su grado personal, el trabajo desarrollado, teniendo en cuenta la similitud entre las diferentes especialidades de las Escalas sanitarias, los cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con la especialidad a que opta y, en su caso, el tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada nivel.

Artículo 32º.- Acceso desde una especialidad a otra dentro de una misma Escala de personal sanitario.

1. El acceso de los funcionarios de carrera desde una especialidad a otra dentro de cada una de las Escalas de Titulados Sanitarios o de Titulados Sanitarios de Grado Medio de la Administración de esta Comunidad Autónoma, podrá realizarse por los funcionarios de carrera que posean la oportuna titulación y mediante la superación de pruebas selectivas.

2. Las pruebas selectivas se realizarán por el mismo sistema que se establezca para el ascenso a que se refiere el artículo anterior.

3. Los funcionarios que se acojan al turno de promoción interna regulado en el presente artículo únicamente habrán de superar la parte de las pruebas selectivas propias de la especialidad a la que pretenden acceder, a cuyo efecto la convocatoria establecerá lo oportuno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En cuanto al requisito de pertenencia a Cuerpo o Escala de la Administración de esta Comunidad Autónoma, respecto a los puestos de trabajo adscritos a los mismos en las relaciones de puestos de trabajos, y hasta tanto se proceda a la integración prevista en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, de los funcionarios transferidos y asumidos en los Cuerpos o Escalas y se determinen las equivalencias entre éstos y los de otras Administraciones Públicas, para la provisión de puestos por los procedimientos regulados en el presente Reglamento, y sólo a dichos efectos, se entenderán que cumplen el expresado requisito aquellos funcionarios que pertenezcan a los Cuerpos o Escalas y reúnan los requisitos de titulación y demás que señala respecto de cada caso, la citada Disposición Transitoria Primera, Uno, F), 4 y G) 2.

Segunda.- El artículo 32 del presente Decreto entrará en vigor y se aplicará por primera vez en los procedimientos selectivos que se convoquen en ejecución de la Oferta de Empleo Público de 1991.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de la Presidencia

1202 RESOLUCION de 24 de septiembre de 1990, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos, especialidad Ingenieros Técnicos Industriales (Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (Grupo B), a los aspirantes seleccionados en virtud de las pruebas selectivas convocadas por Orden de esta Consejería de 14 de septiembre de 1989.

Terminadas las pruebas selectivas para ingreso

en la Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos, especialidad Ingenieros Técnicos Industriales (Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, Grupo B, convocadas por Orden de la Consejería de la Presidencia, de 14 de septiembre de 1989 (B.O.C. nº 129, de 27.9.89); vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador, hecha pública en los tablones de anuncios, y la documentación aportada por los interesados; teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la convocatoria sin que se haya podido convocar concurso de méritos para la provisión de puestos entre funcionarios de carrera de dicha Escala, esta Dirección General, de conformidad con la referida propuesta y en uso de la competencia establecida en el artº. 6.2.j) de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, que le ha sido atribuida por delegación del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, mediante Orden de 7 de mayo de 1990 (B.O.C. nº 60, de 14.5.90),

RESUELVE:

Primero: nombrar funcionarios de carrera de la Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos, especialidad Ingenieros Técnicos Industriales (Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, Grupo B, a los aspirantes seleccionados que se relacionan en el anexo.

Segundo: por esta Dirección General, habida cuenta de la necesidad de los servicios, se resolverá sobre la asignación de puestos a los aspirantes nombrados funcionarios mediante la presente Resolución, para su desempeño con carácter provisional y en tanto se convoca y resuelve el preceptivo concurso de méritos entre funcionarios.

Los interesados podrán solicitar por escrito, en los diez días siguientes al de la publicación de esta Resolución, la adjudicación de algún puesto de trabajo vacante, a cuyo efecto esta Dirección General facilitará la oportuna información.

La adjudicación de destino definitivo a los funcionarios nombrados mediante la presente Resolución, se hará, una vez resuelto el concurso previo, en la forma prevista en el artº. 76 de la Ley de la Función Pública Canaria y artº. 6º del Reglamento aprobado por Real Decreto 28/1990, de 15 de enero.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante esta Dirección General recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de septiembre de 1990.- El Director General de la Función Pública, Juan J. Delgado Montero.

A N E X O

Nº ORDEN	N.R.P.	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
1	42665825 AB441	ROMERO HERNANDEZ, FRANCISCO.	42.665.825
2	42669245 AB441	COBA BETHENCOURT, FELIPE DE LA.	42.669.245
3	42793553 AB441	TEJERA DEL POZO, MARCO ANTONIO.	42.793.553
4	42692161 AB441	RIOS NAVARRO, RAFAEL.	42.692.161
5	42750132 AB441	FALCON PORTILLO, FCO. JAVIER.	42.750.132
6	41883802 AB441	PONTE CULLEN, GASPARD DE.	41.883.802
7	42906221 AB441	CURBELO HERNANDEZ, JOSE ALFREDO.	42.906.221
8	42733815 AB441	COELLO GARCIA, ANTONIO.	42.733.815
9	42800595 AB441	MARTINEZ MORILLA, SOFIA.	42.800.595
10	42771535 AB441	SEGARRA SANCHEZ, AIDA.	42.771.535
11	42161173 AB441	RODRIGUEZ PEREZ, OCTAVIO CESAR.	42.161.173
12	42777137 AB441	PINTOR RIQUELME, ROSARIO.	42.777.137
13	42056415 AB441	SANCHEZ RODRIGUEZ, JUAN PEDRO.	42.056.415
14	42496050 AB441	FEZ MARRERO, BUENAVENTURA A. DE.	42.496.050
15	13698868 AB441	FIGUEROA FERNANDEZ, MIGUEL ANGEL.	13.698.868
16	42667884 AB441	RAMOS FALCON, DIEGO.	42.667.884
17	42712462 AB441	MARAVER BRAVO DE LAGUNA, GLORIA.	42.712.462
18	42703098 AB411	HERNANDEZ SANCHEZ, Mª DEL SOCORRO.	42.703.098

*Oposiciones y concursos***Consejería de la Presidencia**

1203 *ORDEN de 26 de septiembre de 1990, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, efectuada por Orden de 12 de julio de 1990.*

Efectuada convocatoria pública mediante Orden de esta Consejería de 12 de julio de 1990 (B.O.C. nº 92, de 23.7.90), para la provisión, por el sistema de libre designación, de la plaza denominada Secretaria/o Territorial (1802120004), Dirección Territorial de Educación Santa Cruz de Tenerife, Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes; vista la propuesta formulada por dicho Departamento y la elevada por la Dirección General de la Función Pública de conformidad con lo previsto en la base sexta de la convocatoria, y teniendo en cuenta las circunstancias y méritos que concurren en los solicitantes, esta Consejería, en uso de la competencia que tiene atribuida por el artº. 77.1 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y el artº. 4º.3 del Decreto 41/1989, de 16 de marzo,

RESUELVE:

1º) Designar a la funcionaria Dña. Mª Luisa Ramírez González, D.N.I. nº 41.762.313, para desempeñar el puesto denominado Secretaria/o Territorial (1802120004), Dirección Territorial de Educación Santa Cruz de Tenerife, Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes; nivel: 26; 63,39 puntos de complemento específico; tipo de complemento específico: incompatibilidad; jornada: especial; localización: Santa Cruz de Tenerife.

2º) La funcionaria designada cesará en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres días contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de esta Orden, y habrá de tomar posesión en igual plazo, si reside en la isla, o en un mes, si reside fuera de ella, contado desde el día siguiente al del cese.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante esta Consejería, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de septiembre de 1990.

EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Vicente Alvarez Pedreira.

1204 *ORDEN de 2 de octubre de 1990, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en la Consejería de Agricultura y Pesca, efectuada por Orden de 28 de junio de 1990.*

Efectuada convocatoria pública mediante Orden de esta Consejería de 28 de junio de 1990 (B.O.C. nº 84, de 6.7.90), para la provisión, por el sistema de libre designación, de la plaza denominada Secretario/a de Alto Cargo (4), Dirección Política y Gobierno en Santa Cruz de Tenerife de la Consejería de Agricultura y Pesca; vista la propuesta formulada por dicho Departamento y la elevada por la Dirección General de la Función Pública de conformidad con lo previsto en la base sexta de la convocatoria, y teniendo en cuenta las circunstancias y méritos que concurren en los solicitantes, esta Consejería, en uso de la competencia que tiene atribuida por el artº. 77.1 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y el artº. 4º.3 del Decreto 41/1989, de 16 de marzo,

RESUELVE:

1º) Designar a la funcionaria Dña. Mª Luisa Martín Brito, D.N.I. nº 41.961.503, para desempeñar el puesto denominado Secretario/a de Alto Cargo (4), Dirección Política y Gobierno de la Consejería de Agricultura y Pesca; nivel: 18; 30,00 puntos de complemento específico; tipo de complemento específico: incompatibilidad; jornada: especial; localización: Santa Cruz de Tenerife.

2º) La funcionaria designada cesará en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres días contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de esta Orden, y habrá de tomar posesión en igual plazo, si reside en la isla, o en un mes, si reside fuera de ella, contado desde el día siguiente al del cese.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante esta Consejería, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de octubre de 1990.

EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Vicente Alvarez Pedreira.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia del Gobierno

1205 *DECRETO 229/1990, de 2 de octubre, del Presidente, por el que se nombra "Importante del Turismo" de la Comunidad Autónoma de Canarias del año 1990, a D. Manuel Yanes Barreto.*

Vista la propuesta formulada por el Consejero de Turismo y Transportes, y en uso de las facultades que me atribuye el artículo 2º del Decreto 621/1984, de 11 de septiembre,

DISPONGO:

Nombrar "Importante del Turismo" del año 1990, modalidad de Plata, a D. Manuel Yanes Barreto.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de octubre de 1990.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Lorenzo Olarte Cullen.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1206 *ORDEN de 2 de octubre de 1990, por la que se otorgan subvenciones a las Universidades de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la exención de tasas académicas por matrícula para el curso 1990/91, y se establecen los requisitos para su concesión.*

Dentro de la política asistencial al alumnado, se convocan las ayudas de exención de tasas académicas, al objeto de amortiguar las barreras de carácter geográfico y socio-económico, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.- Se concederán subvenciones a la Universidad de La Laguna y a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria por el importe que en su momento se establezca, con el fin de que abran convocatorias para la concesión de exenciones totales o parciales de tasas académicas por matrícula para estudios correspondientes al curso académico 1990/91, dentro de las disponibilidades presupuestarias previstas al efecto y de acuerdo con las normas que se contienen en la presente Orden y su anexo.

Segunda.- Podrán solicitar esta ayuda los alumnos que cursen cualquiera de los estudios siguientes:

- Los de licenciatura en Facultades.
- Los cursados en Escuelas Técnicas Superiores.
- Los cursados en Escuelas Universitarias.
- A los exclusivos efectos de que puedan optar a las ayudas a las que se refiere la presente Orden, se incluye a los alumnos de la Escuela Social de Tenerife y del Centro de Estudios Sociales de Las Palmas.

Tercera.- No procederá la concesión de estas ayudas en los siguientes casos:

- a) Para simultanear estudios de los indicados en el anterior artículo, en dos o más centros.
- b) Para la realización de estudios correspondientes al Tercer Ciclo o Doctorado.

Cuarta.- Para optar a estas ayudas, los solicitantes deberán reunir los requisitos siguientes:

1. Ser español.
2. No poseer titulación universitaria equivalente a la de los estudios citados en el artículo segundo.
3. Tener una renta familiar disponible que no supere los límites que se señalan en el capítulo I del anexo a esta Orden.

El cálculo de la renta familiar disponible se realizará de acuerdo con lo establecido en el citado capítulo.

4. Cumplir los requisitos académicos que se señalan en el capítulo II del anexo a la presente Orden.

Quinta.- El cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente será condición necesaria pero no suficiente para obtener la ayuda que se solicite, pues al ser limitadas las disponibilidades presupuestarias previstas a tal fin, será necesario establecer un orden de prelación, de acuerdo con lo que se regula en el capítulo III del anexo a la presente Orden.

Sexta.- El estudio y evaluación de las solicitudes presentadas, se realizarán por una Comisión que se constituirá en cada una de las Universidades.

La citada Comisión estará compuesta por

miembros de la Universidad respectiva, y por un funcionario designado por la Dirección General de Universidades e Investigación de esta Consejería.

Asimismo, podrán formar parte de estas Comisiones, con voz pero sin voto, representantes de los solicitantes, en número no superior a tres.

Séptima.- Las respectivas Comisiones cumplirán las formalidades que se señalan en el capítulo III de la presente Orden, y elaborarán un Acta con la lista provisional de beneficiarios de las ayudas. Tras un periodo de información pública, tales listas se elevarán a definitivas y se trasladarán a los efectos oportunos a la Dirección General de Universidades e Investigación de esta Consejería.

Octava.- Esta ayuda es incompatible con cualquier otro tipo de beca o ayuda.

Novena.- Se delegan en el Director General de Universidades e Investigación las facultades necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden, así como para resolver las dudas que de su aplicación e interpretación resulten.

Décima.- Contra la presente Orden podrán interponer los interesados recurso de reposición, ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con lo previsto en los artículos 126.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de octubre de 1990.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES,
Juan M. García Ramos.

A N E X O

CAPITULO I

REQUISITOS DE CARACTER ECONOMICO

Artículo 1.- Los límites de renta familiar disponible que no podrán ser superados para obtener esta ayuda, serán los que se señalan a continuación que coinciden con los establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para el presente curso académico, a efectos de obtener las becas y ayudas por él convocadas.

Familias de un miembro computable	645.000 ptas.
Familias de dos miembros computables	1.240.000 ptas.

Familias de tres miembros computables	1.800.000 ptas.
Familias de cuatro miembros computables	2.280.000 ptas.
Familias de cinco miembros computables	2.550.000 ptas.
Familias de seis miembros computables	2.760.000 ptas.
Familias de siete miembros computables	2.900.000 ptas.
Familias de ocho miembros computables	3.060.000 ptas.

A partir del octavo miembro se añadirán 210.000 ptas. por cada miembro computable.

Artículo 2. a) Por renta familiar se entenderá la suma de los ingresos obtenidos por todos los miembros computables, cualquiera que sea su procedencia, durante el año 1989.

2. b) La ocultación de fuentes de renta, tanto si consisten en trabajos por cuenta propia o ajena, en pensiones, en el ejercicio de profesiones liberales, en explotaciones agropecuarias, industriales o comerciales, u otros elementos patrimoniales, dará lugar a la denegación de la ayuda solicitada.

2. c) Para intensificar el control que evite el fraude en las declaraciones encaminadas a obtener becas, la Administración podrá determinar que se da la ocultación a que se refiere el apartado anterior por cualquier medio de prueba y, en particular, mediante los datos que obren en poder de cualquier otro órgano de las Administraciones Públicas.

Artículo 3. a) A los efectos del cálculo de la renta familiar disponible, son miembros computables de la familia el padre y la madre, el tutor legal, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de 26 años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad, cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio con el certificado municipal correspondiente.

3. b) En el caso de divorcio o separación de los padres, no se considerará miembro computable aquel de los padres que no conviva con el solicitante de la beca, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica.

3. c) En los casos en los que el solicitante alegue su independencia familiar, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia y su domicilio, así como el pago del alquiler de la vivienda, en su caso, y los medios económicos con que cuenta. De no justificar suficientemente estos extremos, la

solicitud será sometida a examen pormenorizado con comprobación de la renta y la situación real del solicitante.

Artículo 4. a) La renta familiar disponible se calculará por el procedimiento que se señala en este artículo y en el siguiente.

4. b) La renta familiar disponible se obtendrá deduciendo de la renta familiar el importe a que ascienda las retenciones a cuenta, tanto por rendimiento del trabajo y actividades profesionales, como por rendimiento del capital mobiliario, los pagos fraccionados, intereses de capitales ajenos, las cotizaciones a la Seguridad Social o cantidades abonadas por derechos pasivos y a Mutualidades de carácter obligatorio, las cotizaciones obligatorias a colegios de huérfanos o instituciones similares y el 2% sobre los ingresos brutos del trabajo personal por cuenta ajena. También se deducirá la cantidad ingresada como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En el caso de que hubiera mediado devolución por parte del Tesoro Público, la renta familiar disponible deberá de incrementarse en la cantidad a devolver. Para obtener la renta familiar no se computarán, en ningún caso, las cantidades percibidas como becas o ayudas al estudio, procedentes de alguna de las Administraciones Públicas.

4. c) Los titulares de explotaciones agropecuarias computarán como ingresos el valor de los productos de aquellas que sean utilizadas para su propio consumo.

4. d) La estimación de los rendimientos y, en particular, de los procedentes de explotaciones acogidas al régimen fiscal de estimación objetiva singular, se hará aplicando criterios de rentabilidad real y no solamente tributario. Formarán parte de estos rendimientos las retribuciones imputables al titular de la explotación y de sus familiares que trabajen en la misma, por el importe establecido. En caso de no estar establecido se calculará por la media de las retribuciones de los trabajadores por cuenta ajena de la explotación y, en su defecto, por el salario mínimo interprofesional, fijado para el año correspondiente.

4. e) Para el cálculo de los ingresos de los miembros computables que no hubiesen estado obligados a presentar la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio correspondiente a 1989, se utilizará una certificación de la entidad o empresa en la que ejerzan sus actividades profesionales, expresiva de las remuneraciones que perciban por todos los conceptos. Para los trabajadores por cuenta propia que se encontrasen en este caso, se utilizará una declaración jurada de los mismos en la que se expresen

todos los ingresos, la naturaleza de los mismos, así como las cuotas obligatorias satisfechas.

Artículo 5. a) Hallada la renta familiar disponible según lo establecido en el artículo anterior, podrán deducirse de ella las cantidades que correspondan por los conceptos siguientes:

1) El 50% de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la familia, excepción hecha de los del cabeza de familia y su cónyuge.

2) El 50% de los gastos realizados con ocasión de enfermedad grave o de intervención quirúrgica, que fueran abonados por la familia del solicitante sin reembolso ni compensación por parte de entidades públicas o mutualidades sanitarias, siempre que se justifiquen adecuadamente.

3) 19.000 pesetas por cada hermano, incluido el solicitante que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de primera, y 32.000 pesetas para familias de segunda o de honor. Cuando el propio solicitante sea el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan.

4) 150.000 pesetas por cada hermano o hijo del solicitante que esté afectado por minusvalía, legalmente calificada, siempre que de la minusvalía se derive la imposibilidad de obtener ingresos de naturaleza laboral.

5) El 20% de la renta familiar disponible en los siguientes casos:

- Cuando el cabeza de familia y/o su cónyuge sean inválidos aquejados de enfermedad permanente que imposibilite para el trabajo y que su única fuente de ingresos sea la pensión devengada por dicha invalidez.

- Cuando el cabeza de familia se encuentre en situación de paro y no perciba subsidio de desempleo.

- Cuando el cabeza de familia sea viudo o viuda o cónyuge separado legalmente, siempre que la única fuente de ingresos sea su pensión o los alimentos devengados, en su caso.

- Cuando el cabeza de familia sea madre soltera, viuda o separada legalmente, que no tenga más fuente de ingresos que los procedentes de su trabajo.

- Cuando el solicitante sea huérfano y dependa económicamente de su pensión de orfandad o de otra unidad familiar.

Artículo 6. a) Una vez practicadas las operaciones que se detallan en los artículos anteriores, se obtendrá la renta familiar disponible que no podrá superar los límites establecidos en el artículo 1 de este anexo.

6. b) La renta familiar disponible "per cápita", a efectos de lo previsto en el capítulo III del presente anexo, se obtendrá dividiendo la cantidad global resultante de las operaciones anteriores por el número de miembros computables.

Artículo 7. a) Con observancia de las reglas contenidas en el presente artículo, las Comisiones de Selección podrán ponderar la naturaleza de los bienes que constituyen el patrimonio familiar, así como su destino, rentabilidad, concurrencia y posibilidades de realización en cada caso concreto, para denegar o no la concesión de la beca.

7. b) Podrá denegarse la solicitud de beca o ayuda por razón del patrimonio del conjunto de miembros computables de la familia cualquiera que sea la renta familiar disponible que pudiera resultar al computar los ingresos anuales de la familia, de acuerdo con lo dispuesto en las siguientes reglas:

1) El valor catastral de las fincas urbanas de la familia no podrá superar los cuatro millones de pesetas. No se tendrá en cuenta para este cómputo la vivienda única habitada por la familia, siempre que el valor catastral de la misma no exceda de tres millones de pesetas, si tal valor no ha sido revisado, a efectos fiscales, entre el 1 de enero de 1983 y 31 de diciembre de 1989, o de cinco millones de pesetas, si fue revisado en dicho periodo de tiempo. Cuando el valor catastral de dicha vivienda única habitada por la familia exceda de estas cantidades, del valor catastral de dicha finca se descontarán 3 ó 5.000.000 de pesetas, según los casos.

2) Cuando algún miembro computable de la familia sea titular de actividades comerciales, industriales o profesionales, podrá ser denegada la ayuda cuando los bienes materiales a efectos de tales actividades tengan un valor superior a los cuatro millones de pesetas, o cuando el giro o tráfico de la empresa represente un volumen anual de negocio superior a los veinte millones de pesetas.

3) En el caso de explotaciones agropecuarias podrá denegarse la ayuda en los siguientes casos:

a) Cuando el valor catastral, o determinable a efectos fiscales mediante técnicas de capitalización al 4% de las bases imponibles, de los bienes rústicos de que disponga la familia para su explotación por cualquier título jurídico sumado al valor que, a precios de mercado, resulte para el total de cabezas

de ganado de que disponga la familia, sea superior a 1.400.000 pesetas por cada miembro computable de la renta familiar.

b) Cuando el valor de reposición a precio de mercado de la maquinaria agrícola de que disponga la familia, tanto para su utilización en fincas por ella explotadas como para la explotación del uso de la propia maquinaria, sea superior a 1.800.000 pesetas por cada miembro computable de la unidad familiar.

4) En el caso de concurrir a la formación del patrimonio familiar títulos, valores, derechos de crédito de fácil realización o dinero en efectivo existente en depósitos bancarios a disposición de cualquiera de los miembros computables de la familia, podrá denegarse la ayuda cuando su cuantía fuese superior a tres millones de pesetas, o cuando los intereses recibidos por ellos superaran las trescientas mil pesetas, evaluándose si constituye el único elemento patrimonial de la familia.

5) Podrá ser denegada la beca cuando el límite máximo a alcanzar por agregación de elementos patrimoniales descritos en los apartados 1), 2), 3) y 4) superen los siguientes márgenes:

a) El 100% del límite en cada apartado, si es un único componente.

b) El 50% de la suma de los límites, si son dos los componentes.

c) El 33% de la suma de los límites, si son tres los componentes.

d) El 25% de la suma de los límites, si son cuatro los componentes.

CAPITULO II

REQUISITOS DE CARACTER ACADEMICO

Artículo 8.- Para disfrutar de la ayuda al estudio a la que se refiere la presente Orden, los solicitantes deberán cumplir los requisitos académicos que se señalan a continuación:

A) Matricularse, en el curso para el que solicitan la ayuda, del mínimo de asignaturas que se citan seguidamente:

1. Cuando se trate de matrícula por primera vez en el primer curso de cualquier carrera universitaria o superior, el solicitante deberá matricularse en todas las asignaturas que lo integren según los planes de estudios vigentes.

2. Cuando se trate de segundos y posteriores cursos, o de segunda vez de primero, el número

mínimo de asignaturas de la carrera en que deberá formalizarse la matrícula será:

- Cuatro asignaturas en las Facultades de Biología, Física, Química, Medicina, Matemáticas y Centro Superior de Ciencias del Mar.

- Cinco asignaturas en las Facultades de Filosofía y Ciencias de la Educación, Psicología, Filología, Geografía e Historia, Ciencias de la Información, Ciencias Económicas y Empresariales, Derecho, Farmacia, Veterinaria, Informática, Bellas Artes, Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura, de Ingenieros Industriales e Ingenieros de Telecomunicaciones, y en las Escuelas Universitarias de Traductores e Intérpretes, Enfermería, Informática, Ingeniería Técnica Agrícola, Arquitectura Técnica, Topografía, Obras Públicas, Ingeniería Industrial, Ingeniería Naval y Telecomunicaciones.

- Seis asignaturas en las Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales, de Trabajo Social, en el Instituto de Educación Física de Canarias, en la Escuela Social de Tenerife y en el Centro de Estudios Sociales de Las Palmas.

- Siete asignaturas en las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de E.G.B.

3. En el caso de centro que organicen enseñanzas universitarias con planes de estudios estructurados en créditos, el solicitante deberá matricularse de un número de créditos que sea equivalente al número mínimo de asignaturas señaladas anteriormente.

4. Los alumnos que se matriculen del curso completo, según el plan de estudios vigente, en el centro de que se trate, podrán obtener la ayuda aunque el número de asignaturas o créditos de que conste dicho curso completo sea inferior a los señalados en los párrafos anteriores.

5. El número mínimo de asignaturas o créditos antes señalado, no será exigible en el caso de alumno de último curso de carrera que no tenga dicho número mínimo de asignaturas o créditos matriculados por razón de un mejor aprovechamiento académico en los cursos precedentes.

6. En aquellas Universidades que, en función de sus planes de estudios, tengan asignaturas cuatrimestrales, éstas tendrán la consideración de media asignatura a todos los efectos.

7. En ningún caso entrarán a formar parte de los mínimos a que se refieren los apartados anteriores, asignaturas o créditos correspondientes a distintas especialidades.

8. En el caso de que el solicitante se matricule

en número de asignaturas o créditos superior al mínimo señalado anteriormente, todos ellos serán tenidos en cuenta a efectos de la ayuda, pero en ningún caso cada ayuda podrá ser superior al coste de la matrícula de un curso completo del centro respectivo.

B) 1. Haber aprobado, en el último curso de carrera cursado, al menos las asignaturas que se indican a continuación:

- Dos asignaturas en las Facultades de Biología, Física, Química, Matemáticas, Medicina y Centro Superior de Ciencias del Mar.

- Tres asignaturas en las Facultades de Filosofía y Ciencias de la Educación, Psicología, Filología, Geografía e Historia, Ciencias de la Información, Ciencias Económicas y Empresariales, Derecho, Farmacia, Veterinaria, Informática y Bellas Artes, Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura, de Ingenieros Industriales e Ingenieros de Telecomunicaciones, Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Agrícola, Arquitectura Técnica, Topografía, Obras Públicas, Ingenieros Técnicos Industriales, Ingenieros Técnicos Navales e Ingenieros Técnicos de Telecomunicaciones, y en las Escuelas Universitarias de Traductores e Intérpretes, Enfermería e Informática.

- Cuatro asignaturas en las Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales, de Trabajo Social, en el Instituto de Educación Física de Canarias, en la Escuela Social de Tenerife y en el Centro de Estudios Sociales de Las Palmas.

- Cinco asignaturas en las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de E.G.B.

B) 2. Podrá autorizarse, por una sola vez al solicitante, el cambio de estudios, considerándose a estos efectos el penúltimo año cursado en lugar del último.

B) 3. En el caso de centros que organicen enseñanzas universitarias con planes de estudios estructurados en créditos, el solicitante deberá haber aprobado un número de créditos equivalentes al número mínimo de asignaturas señalado anteriormente.

CAPITULO III

ORDEN DE PRELACION A SEGUIR PARA LA CONCESION DE ESTAS AYUDAS

Artículo 9.- Una vez cumplidos los requisitos establecidos en los capítulos anteriores, el orden de prelación para la concesión de la ayuda lo determinarán las condiciones económicas, académicas y territoriales del solicitante de acuerdo con los criterios siguientes:

Se asignará a cada solicitante un parámetro E calculado por la siguiente fórmula:

$$E = R_{pc} / X \cdot Y$$

"R_{pc}" es la renta familiar disponible "per cápita" calculada en la forma que se indica en el capítulo I.

"X" es el coeficiente que puede tomar los valores siguientes: X= 1,25 para los solicitantes que tengan su residencia familiar habitual en una isla distinta a aquella en que se encuentre ubicado el centro donde realicen sus estudios. X= 1,10 para los solicitantes que tengan su residencia familiar habitual a más de 50 kms del centro en que realicen sus estudios, pero en la misma isla. X= 1,00 para los solicitantes que tengan su residencia familiar habitual a menos de 50 kms del centro en que realicen sus estudios y en la misma isla.

"Y" es un coeficiente académico corrector consistente en la nota media obtenida en el último curso y que tomará los siguientes valores: Y= 1,10 para los solicitantes que tengan una nota media de sobresaliente. Y= 1,07 para los solicitantes que tengan una nota media de notable. Y= 1,04 para los solicitantes que tengan una nota media de aprobado. Y= 1,00 para los solicitantes que tengan una nota media de suspenso.

El cálculo de esta media se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Las calificaciones obtenidas en el último año cursado, serán computadas según el siguiente baremo:

- Matrícula de Honor: 10 puntos.
- Sobresaliente: 9 puntos.
- Notable: 7,5 puntos.
- Aprobado: 5,5 puntos.
- Suspenso, no presentado o anulación de convocatorias: 2,5 puntos.

b) Se sumarán las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas de acuerdo con el baremo anterior, y se dividirá la suma entre el número de asignaturas.

c) Cuando el alumno haya necesitado más de una convocatoria para aprobar alguna asignatura, la puntuación de la misma a estos efectos será la de la nota más alta obtenida.

CAPITULO IV

NORMAS DE PROCEDIMIENTO Y OTRAS

Artículo 10.- Las solicitudes se presentarán en los centros donde los solicitantes vayan a cursar

sus estudios en el curso académico 1990/91, mediante modelo de instancia normalizado que estará a disposición de los interesados en las Universidades, y en el plazo que se establezca por cada una de ellas.

Artículo 11.- A las solicitudes deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a) Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio correspondiente a 1989, del cabeza de familia y, en su caso, la de todos los miembros de la misma con obligación de realizarla. En los casos previstos en los artículos 3.c) y 4.e) se presentarán los documentos sustitutivos correspondientes.

b) Otra documentación acreditativa que, en su caso, se exija en los apartados anteriores.

Artículo 12.- De las solicitudes que no reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden y sean propuestas para desestimación de la ayuda, los servicios administrativos universitarios procederán directamente al envío de las notificaciones de denegación a los interesados y remitirán, a efectos estadísticos, a la Dirección General de Universidades e Investigación, relación de las solicitudes denegadas con especificación de las correspondientes causas. La notificación denegatoria deberá especificar la causa de denegación y hacer constar el derecho que tiene el solicitante a presentar la correspondiente reclamación ante el órgano denegante.

Artículo 13.- Las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, serán ordenadas por los servicios administrativos de la Universidad correspondiente, de mayor a menor, según el parámetro E, elaborándose un listado que contenga los siguientes datos para cada solicitante, a efectos de lo previsto en los artículos siguientes:

1. Apellidos y nombre.
2. Documento Nacional de Identidad.
3. Ingresos.
4. Deducciones.
5. Miembros computables.
6. Familia numerosa (sí o no).
7. Estudios para los que solicita la ayuda.
8. Cuantía de la tasa académica correspondiente.

Este listado se remitirá a la Dirección General

de Universidades e Investigación a efectos estadísticos.

Artículo 14.- El estudio de las solicitudes corresponde a las Comisiones a las que se refieren las normas sexta y séptima de la presente Orden, las cuales elaborarán, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias previstas al efecto, una propuesta provisional de concesión de estas ayudas que se formalizará en un Acta que se hará pública a los efectos de que se puedan presentar las reclamaciones oportunas en el plazo de diez días a contar desde que ésta se haga pública.

Estudiadas las reclamaciones presentadas, la Comisión elaborará la propuesta definitiva de adjudicación de estas ayudas y la enviará a los efectos oportunos a la Dirección General de Universidades e Investigación de esta Consejería.

Artículo 15.- Las Comisiones a que hace referencia el artículo anterior, podrán conceder la exención total de las tasas académicas o la reducción de las mismas en un 50%, quedando facultadas para distribuir la subvención entre las dos modalidades citadas, de acuerdo con el orden de prelación que resulte de la aplicación del parámetro E y a la vista del número de solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden.

Artículo 16.- El ocultamiento o falseamiento de datos conllevará la pérdida de la ayuda a que se refiere la presente Orden, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el solicitante. A efectos de revocación de estas ayudas así como para el reintegro de las cantidades recibidas, en su caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Orden de 7 de junio de 1990 (B.O.E. de 21), del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 17.- Los solicitantes a los que les sea denegada esta ayuda, podrán utilizar los recursos administrativos que legalmente procedan.

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

Consejería de Hacienda

1042 RESOLUCION de 2 de octubre de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público concurso para contratar el

suministro e instalación de estanterías con destino al Archivo General de esta Consejería en Las Palmas de Gran Canaria.

La Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias convoca concurso con las siguientes características:

1º.- Objeto: contratar el suministro e instalación de estanterías con destino al Archivo General de la Consejería de Hacienda en Las Palmas de Gran Canaria, ubicado en calle Simancas, 52.

2º.- Presupuesto de contrato: diecinueve millones ochocientos cuarenta y siete mil doscientas cincuenta y seis (19.847.256) pesetas.

3º.- Plazo de ejecución: los bienes objeto de adquisición habrán de ser suministrados e instalados antes del 31 de diciembre de 1990.

4º.- Documentación de interés para los licitadores: el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, planos, prescripciones técnicas y demás documentación e información quedarán a disposición de los licitadores interesados, durante el plazo de presentación de proposiciones, en el Negociado de Contratación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias, calle Tomás Miller, 38, Las Palmas de Gran Canaria, y en Plaza Santo Domingo, s/n, Santa Cruz de Tenerife.

5º.- Garantía provisional: la garantía provisional asciende a la cuantía de trescientas noventa y seis mil novecientos cuarenta y seis (396.946) pesetas.

6º.- Plazo y lugar para la presentación de proposiciones: hasta el próximo día 22 de octubre de 1990 se podrán presentar en el Registro General de la Consejería de Hacienda en Las Palmas de Gran Canaria, calle Tomás Miller, 38, 2ª planta, y en el Registro de la Consejería de Hacienda en Tenerife, Plaza Santo Domingo, s/n, Santa Cruz de Tenerife.

7º.- Apertura de proposiciones económicas: el acto público de apertura de proposiciones económicas tendrá lugar el día 26 de octubre de 1990, a las 8,30 horas, en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda en Las Palmas de Gran Canaria.

8º.- Documentos que deben presentar los licitadores: aquellos que figuran en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para la presente contratación.

9º.- Modelo de proposición:

"D., con D.N.I. nº, de años de edad, de estado, de profesión, vecino de, calle, nº, enterado de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la contratación para el suministro e instalación de estanterías con destino al Archivo General de la Consejería de Hacienda en Las Palmas de Gran Canaria, sito en calle Simancas, 52, aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre, se compromete a realizar el suministro e instalación de estanterías con destino al Archivo General de la Consejería de Hacienda en Las Palmas de Gran Canaria, sito en calle Simancas, 52, por un presupuesto total de pesetas, de las cuales corresponden al suministro y a la instalación.

....., a de de 1990.

Fdo.:"

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de octubre de 1990.- El Secretario General Técnico, Jesús Álvarez Hernández.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

1043 *ORDEN de 28 de septiembre de 1990, por la que se convoca subasta con admisión previa (procedimiento abierto) para las obras "Mejora y refuerzo de firme. Carreteras C-832, de Santa Cruz de La Palma a Puntagorda por el sur, y TF-821, ramal de la C-832 a El Paso" (La Palma).*

La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas convoca la siguiente subasta:

Lugar de ejecución, naturaleza y contenido del contrato: isla de La Palma.

Ejecución de las obras "Mejora y refuerzo de firme. Carreteras C-832, de Santa Cruz de La Palma a Puntagorda por el sur, y TF-821, ramal de la C-832 a El Paso", con un presupuesto de contrata de seiscientos treinta y dos millones treinta y nueve mil cuatrocientas veintiséis (632.039.426) pesetas.

Procedimiento y forma de adjudicación: subas-

ta con admisión previa (procedimiento abierto) para ejecución de las obras.

Plazo de ejecución: dieciséis (16) meses.

Fianza provisional: doce millones seiscientos cuarenta mil setecientos ochenta y nueve (12.640.789) pesetas.

Fianza definitiva: veinticinco millones doscientas ochenta y una mil quinientas setenta y siete (25.281.577) pesetas.

El proyecto, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación estarán a disposición de los interesados en el Servicio de Carreteras de la Dirección General de Obras Públicas, en la Avenida de Anaga, 35, planta 10ª, Santa Cruz de Tenerife, hasta el día 8 de noviembre de 1990.

Los interesados correrán con los gastos de reproducción y envío, en su caso.

Clasificación y otros requisitos: los contratistas deberán estar clasificados en los grupos, subgrupos y categorías siguientes:

Grupo G, subgrupo 4, categoría e).

En caso de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, deberán acreditar la suficiente solvencia económica, financiera y técnica en la forma y condiciones establecidas en el artículo 284 del Reglamento General de Contratación del Estado, según la redacción dada por el Real Decreto 2.528/1986, de 28 de noviembre, del Ministerio de Economía y Hacienda.

Documentos que han de presentar los concursantes: los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según las circunstancias de cada licitador.

Fecha límite de recepción de proposiciones: hasta las doce (12) horas del día 8 de noviembre de 1990. Las proposiciones, redactadas en español y conforme al modelo que se adjunta como anejo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, serán entregadas en mano en el Registro General de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas en Santa Cruz de Tenerife, en la planta 9ª del Edificio de Servicios Múltiples, o enviadas por correo.

En el caso de que las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá observar las prescripciones a que se refiere el artículo 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Examen de documentación y apertura de proposiciones:

A) Admisión previa: finalizado el plazo de presentación de proposiciones, en un plazo no superior a los diez días naturales contados a partir del siguiente, la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, previo examen de la documentación presentada en el sobre número 2, resolverá la admisión previa de los licitantes a la subasta.

B) Calificación de documentos y apertura de proposiciones económicas: la Mesa de Contratación se reunirá el día 19 de noviembre de 1990, a partir de las 10,30 horas, y calificará los documentos presentados en el sobre número 1. En el caso de que no se observaran defectos materiales o los apreciados no fueran subsanables, se procederá por la Mesa, en el mismo acto, a la apertura de proposiciones económicas (sobre número 3).

Si, por el contrario, se apreciaran defectos materiales subsanables, se hará constar en el tablón de anuncios para que, en un plazo no superior a tres días naturales contados a partir del siguiente, se subsanen dichos defectos, señalándose asimismo el día y hora de apertura de proposiciones económicas previa declaración de los licitadores admitidos.

Abono de anuncios: los anuncios en el Boletín Oficial de Canarias y prensa serán por cuenta del adjudicatario.

Fecha de envío al Diario Oficial de la Comunidad Europea: 28 de septiembre de 1990.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de septiembre de 1990.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS,
VIVIENDA Y AGUAS,
Ildfonso Chacón Negrín.

1044 *RESOLUCION de 26 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Aguas, por la que se convoca concurso con admisión previa (procedimiento abierto) del servicio de asistencia técnica para "Trabajos de deslinde de barrancos en la provincia de Santa Cruz de Tenerife".*

La Dirección General de Aguas de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, convoca el siguiente concurso con admisión previa (procedimiento abierto) del servicio de asistencia técnica.

1.- Objeto: la contratación de la prestación del servicio de asistencia técnica para "Trabajos de deslinde de barrancos en la provincia de Santa Cruz de Tenerife".

2.- Presupuesto indicativo: doce millones (12.000.000) de pesetas, distribuidos en las siguientes anualidades:

- 1990	4.000.000 de ptas.
- 1991	8.000.000 de ptas.

3.- Plazo de ejecución máximo: doce (12) meses.

4.- Fianza provisional: doscientos cuarenta mil (240.000) pesetas.

Fianza definitiva: cuatrocientos ochenta mil (480.000) pesetas.

5.- Clasificación del contratista: grupo A, subgrupo 1, categoría a).

6.- Documentación de interés para los licitadores: el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Bases estarán a disposición de los interesados, para su examen, en el Servicio Hidráulico de la Dirección General de Aguas en Santa Cruz de Tenerife, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 9ª, durante el plazo de presentación de proposiciones, los días y horas hábiles de oficina.

7.- Modelo de proposición: proposición económica formulada estrictamente conforme al modelo que se adjunta como anejo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Documentos que han de presentar los licitadores: los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según las circunstancias de cada licitador.

9.- Presentación de proposiciones: las proposiciones u ofertas contractuales habrán de ser entregadas en sobre cerrado en el Registro General de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas en Santa Cruz de Tenerife, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 9ª, hasta las 12 horas del día 2 de noviembre de 1990.

En caso de que las ofertas se envíen por correo, el licitante deberá observar las prescripciones a que se refiere el artículo 100 del Reglamento General de Contratación del Estado, modificado por el Real Decreto 2.528/1986, de 28 de noviembre.

10.- Examen de documentación y apertura de proposiciones:

A) Admisión previa: finalizado el plazo de presentación de proposiciones, en un plazo no superior a los diez días naturales contados a partir del siguiente, la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, previo examen de la documentación presentada en el sobre número 2, resolverá la admisión previa de los licitantes al concurso.

B) Calificación de documentos y apertura de proposiciones económicas: la Mesa de Contratación se reunirá el día 13 de noviembre de 1990, a partir de las 10,30 horas y, previa declaración de los licitantes admitidos, calificará la documentación presentada en el sobre número 1. A continuación, la Mesa procederá a la apertura de los sobres número 3 y a la lectura de las proposiciones económicas que se elevarán a la Dirección General de Aguas.

11.- Abono de anuncios: los anuncios en el Boletín Oficial de Canarias y prensa serán por cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de septiembre de 1990.- El Director General de Aguas, p.d., Orden de 30 de octubre de 1985 (B.O.C.A.C. nº 140, de 20.11.85), Emilio Alsina Pérez.

1045 ANUNCIO de 21 de septiembre de 1990, de la Secretaría General Técnica, por el que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de gestión directa "Lechada bituminosa", en varias carreteras de la isla de Gran Canaria.- Clave: GD-9002.

Por Orden de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, de 17 de mayo de 1990, se ha adjudicado definitivamente el contrato de ejecución de las obras de gestión directa "Lechada bituminosa", en varias carreteras de la isla de Gran Canaria.- Clave: GD-9002, a la empresa "Probisa, S.A.", por un precio de siete millones ochocientos once mil (7.811.000) pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artº. 119 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de septiembre de 1990.- El Secretario General Técnico, Manuel Cambreleng Barrera.

1046 ANUNCIO de 26 de septiembre de 1990, de la Secretaría General Técnica, por el que

se hace pública la adjudicación definitiva, por el sistema de contratación directa (coste y costas), de las obras "Limpieza, reparación y pintado de la pasarela metálica peatonal sita en la TF-5, p.k. 3,6 (Llano Alegre)" (Tenerife).

Por Orden de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, de 21 de septiembre de 1990, se han adjudicado, por el sistema de contratación directa (coste y costas), las obras "Limpieza, reparación y pintado de la pasarela metálica peatonal sita en la TF-5, p.k. 3,6 (Llano Alegre)", Tenerife, a D. Marcos Pérez Gil, por un importe de seis millones seis mil setecientas (6.006.700) pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de septiembre de 1990.- El Secretario General Técnico, Manuel Cambreleng Barrera.

Otros anuncios

Consejería de Política Territorial

1047 ANUNCIO de 3 de abril de 1990, de la Dirección General de Urbanismo, de información pública, relativo a la construcción de una vivienda unifamiliar en carretera a Taucho, Los Menores, término municipal de Adeje (Tenerife), promovida por D. David Charles y Rubí Marr.

Habiéndose solicitado autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar, promovida por D. David Charles y Rubí Marr, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, estando de manifiesto el mismo en la sede de esta Dirección General en Santa Cruz de Tenerife, oficina 201, Edificio Sovhispan, Centro Residencial Anaga, de 9 a 13 horas, todo ello conforme a lo prevenido en el artículo 11.2.c) de la Ley Territorial 5/1987, de 7 de abril, sobre la Ordenación Urbanística del Suelo Rústico de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de abril de 1990.- El Director General de Urbanismo, Francisco Montesdeoca Santana.



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVION

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.

Año VIII

Lunes, 8 de Octubre de 1990

Número 126
